LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase Convenio N° 028 de Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, suscrito por el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) Lic. Amado Boudou y el Señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a seis días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.543.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ACTA COMPLEMENTARIA

DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL

En la ciudad de la Rioja, a los diez días del mes de setiembre del año de dos mil ocho, se reúnen en este acto el Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) Lic Amado Boudou, en adelante LA NACIÓN y el Sr. Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Dr. Dn. Luis Beder Herrera, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al ESTADO NACIONAL, suscripto el día 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley Provincial N° 6.154, y por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 503/96, quienes convienen en formalizar el presente Acta Complementaria, a fin de viabilizar que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE LA RIOJA comprendidos en el ANEXO de la presente, puedan acogerse a los beneficios jubilatorios conforme a los Artículos 8° a 17º y 26º a 33º de la Ley N° 24.018 en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establécese que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE LA RIOJA que hayan ejercido o ejercieran los cargos detallados en el ANEXO ÚNICO integrante del presente Acta Complementaria, podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los Artículos 8º a 17º y 26º a 33º de la Ley Nº 24.018, y los que se señalan en la presente. Los cargos mencionados expresamente en el Anexo tienen carácter definitivo y no podrá ser motivo de ampliación ni adecuación o equiparación por parte de LA PROVINCIA.

SEGUNDA: Acuérdase que los trámites inherentes a la gestión del otorgamiento y puesta al pago de los beneficios previsionales establecidos en la Cláusula PRIMERA serán instruidos exclusivamente por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la que también tendrá a su cargo la resolución de reclamos, pedidos de reajustes, y todo otro trámite administrativo inherente a la dilucidación de las solicitudes presentadas.

TERCERA: Aplíquese los efectos legales de la Resolución SSS N° 135/07 a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE LA RIOJA, comprendidos en el Anexo ÚNICO, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA de la presente.

CUARTA: Determínase que quienes se encontraren gozando o tramitando beneficios jubilatorios otorgados por aplicación de la Ley N° 24.241, que acrediten las condiciones estipuladas por Artículos 8° a 17° y 26° a 33° de la Ley N° 24.018 en virtud de los cargos mencionados en el Anexo (a excepción del Art. 13° de la citada ley, que no es

aplicable ni invocable a los efectos de este instrumento), podrán solicitar la transformación de su beneficio, sin que ello genere derecho alguno a percibir diferencias de haberes retroactivos que resulten de la transformación aludida, anteriores a esta solicitud, siempre y cuando salden las diferencias de aportes que corresponda. Aquellos que no ejercieran tal opción en el plazo establecido, continuarán con el régimen jubilatorio vigente hasta el momento.

QUINTA: Dispónese que la PROVINCIA DE LA RIOJA instrumentará las declaraciones juradas -mensuales de aportes y contribuciones, conforme a los parámetros estipulados por la Ley N° 24.018 (aporte mensual del 12% y eliminación del tope). Dicha regularización y rectificación de las declaraciones juradas mensuales serán presentadas por la PROVINCIA DE LA RIOJA, sin excepción alguna, sobre la nómina comprendida en el ANEXO ÚNICO del presente, y retroactiva a partir del mensual abril de 1996. Quedará condicionada la implementación del presente instrumento a la efectiva acreditación y cumplimiento de esta Cláusula.

SEXTA: A los fines de acreditar servicios laborales previstos en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 24.018, serán computables los servicios prestados en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de LA RIOJA. Quedarán inhabilitados para acceder a los beneficios de la Ley N° 24.018 quienes hubieran sido destituidos mediante juicio político o jurado de enjuiciamiento, según corresponda, por causal de mal desempeño de la función y/o otras causales estipuladas en la legislación provincial.

SÉPTIMA: La PROVINCIA DE LA RIOJA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) establecerán las condiciones procedimientos e instrucciones para tomar operativo lo aquí pactado, quedando obligada LA PROVINCIA a informar los listados de quienes hubieran efectuado la opción de acogerse a lo normado por la Ley N° 24.018 detallando todos los datos que fueran pertinentes, a fin de instrumentar la aplicabilidad del presente en todos sus efectos.

OCTAVA: Los Magistrados y Funcionarios Judiciales comprendidos en el Anexo quedarán definitivamente incorporados al régimen jubilatorio previsto en la presente a partir de su ratificación, quedando sometidos a las pautas establecidas en este régimen legal y a las modificaciones que se dicten en el futuro.

NOVENA: Los Magistrados y Funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley N° 24.018 mantendrán su estado judicial, que importará además de las obligaciones impuestas por el Artículo 16° de la Ley N° 24.018, las incompatibilidades previstas en la legislación nacional y provincial y la obligación de seguir manteniendo sus servicios a disposición del Poder Judicial para resolver causas determinadas o cubrir vacantes transitorias, conforme la legislación vigente sobre jueces ad hoc y sustitutos, o las normas que al efecto dicte la Legislatura Provincial.

DÉCIMA: LA PROVINCIA DE LA RIOJA deberá ratificar el presente Acta Complementaria, conforme las normas vigentes en su jurisdicción, pudiendo estipular condiciones de adhesión a los Magistrados y Funcionarios Judiciales en condiciones de acceder actualmente a un beneficio amparado por la Ley N° 24.018. Al mismo tiempo,

para que el presente Acuerdo adquiera plena validez legal, un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional ratificará lo expuesto en el presente.

DÉCIMOPRIMERA: Toda modificación de las condiciones laborales de los funcionarios judiciales incluidos en los alcances de la presente, que tengan impacto sobre los haberes de los funcionarlos ya jubilados o pensionados o a jubilarse, deberá ser previa y suficientemente financiada por la Provincia a efectos de mantener el equilibrio financiero del sistema previsional, con la conformidad expresa de ANSeS, y bajo apercibimiento de considerarse inoponible. No comprende la presente Cláusula aquellas variaciones de sueldos generadas por aplicación del concepto de movilidad del Art. 27º de la Ley 24.018.

Previa lectura y conformidad de las partes con lo convenido se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lic AMADO BOUDOU

DIRECTOR EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD

SOCIAL (ANSeS)

Dr. LUIS BEDER HERRERA GOBERNADOR

ANEXO ÚNICO

Nómina de Magistrados y Funcionarios

- 01. Juez del Tribunal Superior
- 02. Fiscal General
- 03. Defensor General
- 04. Juez de Cámara
- 05. Juez de Trabajo y Conciliación
- 06. Juez de Cámara Paz Letrada
- 07. Fiscal de Cámara
- 08. Juez de Instrucción
- 09. Juez de Paz Letrado
- 10. Juez de Menores
- 11. Juez de Ejecución Penal
- 12. Agente Fiscal
- 13. Defensor de Pobres y Ausentes
- 14. Secretario del Tribunal Superior
- 15. Secretario de Cámara
- 16. Secretario Juzgado de Trabajo y Conciliación
- 17. Secretario Cámara de Paz Letrada
- 18. Secretario Relator del Tribunal Superior
- 19. Secretario de Juzgado de Instrucción
- 20. Secretario de Juzgado de Paz Letrada
- 21. Secretario de Juzgado de Menores
- 22. Secretario de Ejecución Penal
- 23. Asesor Menores